

ACUERDO DE DONACIÓN

Entre:

ENTRE: la SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), con su domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson No. 66, del sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente Acuerdo por el Licenciado **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral [REDACTED] de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Superintendente de dicha institución, que en lo adelante se denominará **LA SIV**;

y

MOLDEADOS DOMINICANOS, S. A. (MOLDOSA) sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Número No 1-01-778301 con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en Carretera la Victoria Km. 7 ½, esquina Juan Thomas, Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero **EDGAR PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **MOLDOSA** o por su propio nombre;

PREÁMBULO

q.c. **POR CUANTO:** La **SIV** tiene por objeto regular, supervisar, desarrollar y promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del público inversionista, minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores, en la forma establecida por la Ley No. 249-17 (en lo adelante, la "Ley de Mercado de Valores") y su Reglamento de Aplicación aprobado por el Decreto No. 664-12 del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y sus modificaciones mediante el Decreto 119-16 (en lo adelante, el "Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores");

POR CUANTO: **MOLDOSA**, es una sociedad comercial, dedicada a la manufactura de productos de pulpa moldeados, implementando el proceso logístico de concientización, recolección, clasificación, embalaje y reciclaje de papel.

POR CUANTO: La **SIV**, en el marco de su estrategia de responsabilidad social institucional, ha decidido implementar una política de reciclaje institucional y reducción de desperdicios contratando los servicios de recolección y reciclaje de **MOLDOSA**, a los fines de reducir su huella medio ambiental, disminuyendo el desperdicio de papel y periódico de la institución.

POR TANTO, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto la entrega por parte de **LA SIV** de material documentario en papel desechado, periódicos y cartón propiedad de **LA SIV**, a los fines de que **MOLDOSA** coordine el proceso logístico de concientización, recolección, clasificación, embalaje y reciclaje de papel en el marco de la estrategia de Responsabilidad Social Institucional de fomento del reciclaje e institución verde de **LA SIV**.

ARTÍCULO SEGUNDO. **LA SIV** mediante este acuerdo entregará a título gratuito de manera formal a **MOLDOSA** material documentario desechado por **LA SIV**, con la obligación de que las informaciones contenidas y entregadas a **MOLDOSA** sean destruidas y su materia prima sea reciclada en un formato ilegible.

ARTICULO TERCERO. En el marco del presente acuerdo, **MOLDOSA** se compromete a destruir rigurosamente cualquier información relativa a los asuntos de relacionamiento, técnicos, comerciales, financieros, operacionales o de cualquier otra índole que haya recibido de **LA SIV** durante la vigencia de este Acuerdo, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla durante la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Durante la vigencia de este acuerdo **MOLDOSA** no copiará, publicará, ni dará a conocer a terceros la información contenida en los documentos, ni autorizará a otros a que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros. Tampoco **MOLDOSA** podrá vender, ceder, ni transferir los documentos entregados, bajo el entendido de que las mismas han sido entregadas con el objetivo de que las mismas sean destruidas y su materia prima sea reciclada. Quedando entendido, que **MOLDOSA** no podrá publicar o entregar ninguna información entregada por **LA SIV** en atención a lo establecido el presente acuerdo. Lo anterior incluye toda información comercial, financiera, técnica o de otra clase, que incluye, pero no la limita a todos los análisis, compilaciones, presentaciones, estudios, u otros documentos preparados por **LA SIV**.

PARRAFO I. **MOLDOSA** se obliga frente a **LA SIV** a hacer todo lo razonable para guardar y procurar que sus empleados y/o subcontratistas guarden en secreto toda Información Confidencial y para evitar su divulgación, en el proceso entrega y destrucción de la misma. Quedando entendido, que declara que se hace responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor conforme lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acuerdo, el personal que tenga acceso a la información confidencial, no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **MOLDOSA** se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada, salvo autorización expresa de **LA SIV** para levantar esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Este acuerdo tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, quedando expresamente aclarado entre **LAS PARTES** que el presente contrato es indefectiblemente efectivo durante dicho período, siendo renovado automáticamente a la llegada de dicho término. Para la cancelación del presente contrato basta con que una de las partes le informe por escrito a la otra, treinta (30) días antes de la llegada del término, su interés en poner fin al mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Ninguna negociación, retraso, falta o actuación de cualquiera de las Partes contratantes, en la correspondencia o relaciones recíprocas o en reclamar o ejecutar alguna disposición o derecho derivado de este Acuerdo, deberá ser entendida como renuncia a tal derecho, a menos que dicha Parte así lo haya estipulado de manera expresa y escrita.

PÁRRAFO I. Si alguna de las disposiciones o textos (en su totalidad o parcialmente) de este Acuerdo es invalidada o dejase de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del Acuerdo ni el resto de la disposición afectada, sino que se considerará como no escrito el artículo, texto, disposición o cláusula invalidados y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** contratantes serán ejecutados y validados en la forma que corresponda.

PÁRRAFO II. MODOLSA declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra; reconociendo así la responsabilidad civil que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto si **MOLDOSA** incumpliere con cualquiera de las disposiciones del presente, con todas las consecuencias del ordenamiento jurídico dominicano prevé para el caso de incumplimiento de los Acuerdos.

ARTÍCULO OCTAVO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo.

PÁRRAFO I. Queda acordado que cualquier desacuerdo y/o controversia surgida de la interpretación y/o ejecución de este contrato, incluyendo su validez, será dispuesta por los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Acuerdo, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. LA SIV podrá dar término unilateralmente antes de la fecha establecida en el artículo quinto del presente Contrato, en ese sentido, **LA SIV** deberá notificar previamente la terminación del mismo a **MOLDOSA** en un plazo de treinta (30) días calendario previo a la fecha de terminación prevista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las Partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en la parte capital de este acuerdo. Estas direcciones son reputadas como las más recientes y

consideradas como tales, hasta tanto la otra parte que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra mediante comunicación escrita con acuse de recibo, remitida a la otra parte a tales fines. Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo, se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, fax, télex, telegrama, correo electrónico o servicio de mensajero, dirigidas a las partes en las direcciones consignadas en este Acuerdo.

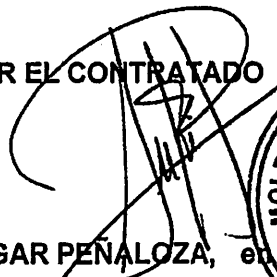
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ambas partes acuerdan que la legislación aplicable a este Acuerdo es la de la República Dominicana. Las partes acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, aceptan como buenas y válidas sin restricciones y reservas las disposiciones contenida de derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe. ha sido el presente contrato, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA SIV


GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ

POR EL CONTRATADO


EDGAR PEÑALOZA, en
representación de MOLDEADOS
DOMINICANOS, S. A. (MOLDOSA)



Yo, **ESTEBAN R. PERRERAS POCHÉ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Matrícula No. 4749, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ** y **EDGAR PEÑALOZA**, de generales y calidades que constan, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ESTEBAN FERRERAS POCHÉ
NOTARIO PÚBLICO